Núm. 17. Sábado 7 de Febrero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 199.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del próximo pasado, me dice lo siguiente.

Habiendo consultado varios Gefes políticos lo que deberá practicarse cuando resulte empate en las votaciones de los ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra se repita la votacion en la sesion inmediata, y si en ella saliese tambien empatada, decida el voto del presidente. De real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público y exacta observancia por parte de los ayuntamientos de la misma. Orense Febrero 5 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Numero 200.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del próximo pasado, me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Pontevedra digo con esta fecha lo siguiente.=«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. su fecha 18 del mes último núm. 489, en que participa la disposicion que adoptó publicada en el Boletin oficial de esa provincia núm. 166, previniendo á los alcaldes diesen las órdenes oportunas para la continuacion de los de barrio, mayordomos, vicarios, celadores, y otras de local denominacion, á fin de que no carezcan, asi como los ayuntamientos y alcaldes pedáneos de los medios necesarios para la mas espedita é inmediata ejecucion de las determinaciones que puedan dictar, ó deban hacer cumplir y llevar á efecto. S. M. penetrada del celo con que V. S. en bien de esa provincia ha dictado la circular proponiéndose que sin aumentar los presupuestos municipales se conserven en las parroquias, feligresías y pueblos estos agentes de antiguo conocidos entre los naturales, si bien con diversos nombres en unos ú otros, todos sin embargo para un mismo destino que es el de ejecutar las órdenes de la administracion y prestar inmediato auxilio á sus convecinos, se ha servido aprobar la resolucion de V. S. y considerando que los mayordomos, vicarios, celadores y mas agentes de esta clase son dependientes municipales subordinados á los alcaldes de distrito, á los tenientes y pedáneos, ha tenido á bien declarar, 1.º Que segun el párrafo 6.º del artículo 74 de la ley de ayuntamientos, toca á los alcaldes de distrito su nombramiento á propuesta en terna por los ayuntamientos. 2.º Que los mayordomos y mas dependientes indicados deben renovarse ordinariamente cada dos años, ó cuando durante el intervalo de una á otra eleccion municipal general ocurra la vacante por muerte, mudanza de domicilio y vecindad, incapacidad ú otra causa que imposibilite el egercicio de este encargo. 3.º Que habiéndole desempeñado por dos años seguidos, pueden no aceptarle los individuos que fueren reiteradamente nombrados; 4.º y último, que á los alcaldes de distrito corresponde oir y decidir las escusas y exenciones que los nombrados propongan para no admitir el encargo, y ejecutándose su decision, que queda á los interesados espedito el

recurso á V. S. para obtener su reforma ó aprobacion.

De Real órden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la provincia de su cargo y mas efectos consiguientes.

Y he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos de la misma y efectos consiguientes para su cumplimiento. Orense Febrero 5 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 201.

El Sr. Intendente militar del Ejército de Galicia con fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente.

«El Sr. Intendente militar de Granada, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.=«Existiendo en estas oficinas un cargo de 6002 reales 17 mrs. vellon contra D. Manuel de Coba, factor que fué del egército de operaciones de Andalucía en 1843 por importe de 409 pares de zapatos que recibió en la Villa de Estepa (provincia de Sevilla) el 25 de julio de dicho año; y no pudiendo solventarse en razon á que no ha presentado la correspondiente distribucion de ellos, he de merecer de la fina atencion de V. S se sirva solicitar de los Srs. Gefes políticos de las provincias que comprende esa demarcacion militar, averigüen por medio de los dependientes de su autoridad, el paradero del referido Coba, invitándole V. S. al propio tiempo por conducto de los Boletines oficiales á que presenten en esa Intendencia en el plazo que crea V. S. oportuno la distribucion qué V. S. reclama, sirviéndose noticiarme el resultado que obtengan sus gestiones en el asunto para los efectos correspondientes.=Lo traslado á V. S. rogándole se sirva proceder á la averiguacion de que se trata, dando las órdenes convenientes á este fin, y mandando insertar este oficio en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad. He de merecer de la atencion de V. S. que en obsequio del mejor servicio de S. M. se sirva avisarme lo que resulte, para poder yo contestar al Sr. Intendente militar de Granada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que en el mismo se expresa, para que por parte de los alcaldes constitucionales comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública, se averigue el paradero del D. Manuel de Coba. Orense 5 de Febrero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 202.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue.

«El soldado Benito Rodriguez del regimiento de infantería de Bailen n.º 24, ha desertado; en su consecuencia espero dará V. S. las órdenes para su captura, segun está prevenido, y se avisará de su resultado á S. E.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que por parte de los alcaldes constitucionales, comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública, se proceda á la captura del desertor que se cita en el preinserto, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Orense 5 de Febrero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS DE BENITO RODRIGUEZ.

Hijo de Antonio y María García, natural de Santa Maria de la Rosela, provincia de Orense; edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos id. nariz regular, color moreno, barba ninguna.

NUMERO 203.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente.

«El soldado Domingo Rodriguez del regimiento de caballería de Sagunto 9.º de lanceros, ha desertado; en su consecuencia, espero dará V. S. las órdenes para su captura, segun está prevenindo, y se avisará de su resultado á S. E.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que por parte de los alcaldes constitucionales, comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública, se proceda á la captura del desertor que se cita en el preinserto, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Orense 5 de Febrero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS DE DOMINGO RODRIGUEZ.

Hijo de José y María Lopez, natural de San Juan de Villavante, provincia de Lugo; edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color moreno, barba poca. estatura 5 pies.

Juzgado de 1.ª Instancia de la Coruña.

D. Antonio Ramon Folgueira Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido judicial. =Al Sr. Gefe político de la provincia de Orense y mas autoridades de la misma que el presente vieren sírvanse saber que habiéndose fugado del presidio de esta plaza D. José Bartolí y Ortega sentenciado al mismo por consejo de Guerra ordinario celebrado en Madrid el 22 de noviembre de 1844; en causa formada por delito de conspiracion por auto de esta fecha y á peticion del Promotor fiscal, he determinado exortar como lo verifico en legal forma á todos los Jueces de primera instancia y demas autoridades á quien toqué se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias en busca de dicho confinado; y siendo habido ponerlo en seguro como corresponde, dando conocimiento al Sr. Gefe político de esta provincia y á este juzgado de mi cargo; pues en hacerlo así se interesa la mas pronta y recta administracion de justicia. quedando por mi parte sujeto á lo tanto en casos iguales, siendo exortado y requerido.—Dado en la Ciudad de la Coruña á 31 de Enero de 1846.=*Antonio Ramon Folgueira.*—Por su mandado. *Bartolomé Ulloa de Varela.*

SEÑALES.

Su edad 30 años, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, estatura 5 pies.

NUMERO 204.

INTENDENCIA.

Direccion general de contribuciones directas. =El Excmo. Sr. Ministro de hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real

órden siguiente. =Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general en 30 de diciembre último é informado en su vista por el Asesor de la Superintendencia general de hacienda pública acerca del modo de proceder é imponer, exigir y distribuir las multas que por los Reales decretos de 23 de mayo próximo pasado se hallan establecidas por las ocultaciones y defraudaciones en las contribuciones industrial y de comercio y de inquilinatos, se ha servido S. M. mandar que se observen en la materia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.° La imposicion de las multas establecidas á consecuencia de lo dispuesto en la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado por los artículos 31, 33 y 34 del Real decreto de 23 de mayo último respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, y en el artículo 13 del de igual fecha referente á la de inquilinatos por las ocultaciones y defraudacion en estas dos contribuciones, se verificará por acuerdo gubernativo de los Intendentes de provincia, ó de los Subdelegados de partido administrativo donde los haya, precediendo un expediente instructivo y justificativo que formarán y les consultarán las administraciones de contribuciones directas, siempre que tenga que llevarse á efecto su aplicacion.

2.° De las resoluciones de los Subdelegados de partido administrativo se podrá reclamar por los individuos que se consideren agraviados, ante los Intendentes, á quienes se faculta para modificarlas ó aprobarlas por acuerdo tambien gubernativo.

3.° En el caso de que hubiere interesados que no se conformaren ni prestasen al pago de las multas á que hubieren sido declarados responsables por la providencia gubernativa de los Intendentes, se les reserva el derecho á reclamar y ser oidos en justicia ante el Juzgado de la Subdelegacion de rentas de la provincia, siempre que lo verifiquen dentro del término de los doce dias siguientes al en que aquella les fuese hecha saber, pasándose originales entonces al mismo juzgado los expedientes gubernativos que se hubiesen formado y quedando en suspenso la exaccion hasta el fallo judicial.

4.° El importe de las multas que quedaren definitivamente impuestas á tenor de lo prevenido en los artículos precedentes, sea cual fuere el motivo del procedimiento, se aplicará por terceras partes al Tesoro público, al Intendente de provincia ó Subdelegado de partido que hubiere primitivamente acordado la imposicion y al agente investigador ó denunciador si lo hubiere, sin que la apelacion gubernativa que pueden intentar los que sean multados por las resoluciones de los Subdelegados administrativos, prive á estos del premio que se les señala. Dichas multas se entienden ademas y sin perjuicio del pago íntegro á la hacienda pública de la cantidad que resulte defraudada. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. =Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 Enero de 1846. =José Sanchez Ocaña.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 4 de Febrero de 1846. = Alejandro Castro.

NÚMERO 205.

Juzgado de 1.ª Instancia de Bande.

En este juzgado se sigue causa criminal de oficio formada contra los actores de haber falsificado un papel de venta menos solemne que se supone otorgado por Rosa Corral de Barjeles á favor de su convecino D. Joaquin, en cuya causa se proveyó auto de arresto contra Sebastian Rodriguez dé Taboadela en la alcaldía de Muiños, y como se hubiese fugado se exorta á todos los SS. alcaldes, comisarios y mas encargados de la seguridad pública, que siendo habido le arrsten y remitan á este juzgado con todo seguro, cuyas señas á continuacion se espresan. Bande y Enero 20 de 1846. =*Bobo.* =Antemi *Juan Rivas y Aren.*

Señas del Reo.

Edad 35 años, estatura corta, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz ancha, color trigueño, sombrero de paja, chaqueta, chaleco, y pantalon de paño negro, zapatos de cuero. =*Rivas y Aren.*

Continúa el decreto de 17 de Setiembre último sobre el plan de Estudios.

rificada la visita de las Universidades resuelva S. M. lo que mas convenga.

5.ª Los Catedárticos interinos no incluidos en el actual arreglo, los agregados médicos y los sustitutos que llevaren tres años de enseñanza, serán clasificados como Regentes siempre que en el término de seis meses soliciten el título de tales; pero si pasado este tiempo no lo hubiesen verificado, quedarán sin derecho alguno.

6.ª Desde el dia 1.° de noviembre próximo, y hasta que se forme el escalafon general, los Profesores en activo servicio cobrarán el sueldo correspondiente á Catedráticos de entrada; y los que en la actualidad disfruten mayor dotacion, seguirán percibiéndola, en la inteligencia de que, clasificados que fueren los que hayan cobrado menor cantidad que aquella á que tuvieren derecho, percibirán la diferencia, así como à los que hubieren cobrado de mas, el exceso se les descontará de sus mesadas sucesivas. Los Catedráticos de sueldo fijo tendrán el que se señale á su càtedra respectiva.

7.ª Se formará en Madrid una comision compuesta de seis Profesores de su Universidad presididos por un Vocal del Consejo de Instruccion pública, para que inmediatamente y con la brevedad posible forme el escalafon general de Catedráticos.

8.ª A esta comision se pasarán por el Ministerio las hojas de servicio y expedientes de todos los Catedráticos para que los clasifique segun sus años de servicio y la categoría que en la actualidad obtienen. Los que no hubieren presentado todavía dichas hojas ó quisieren añadir nuevos documentos, los remitirán en el término de un mes por el conducto de su respectivo Rector á esta Secretaría del Despacho.

9.ª Los Rectores de las Universidades remitirán igualmente en el término de un mes las hojas de servicio y relacion de méritos de todos los Empleados que haya en ellas de Real nom-

bramiento para que se les tenga presentes en la organizacion definitiva del establecimiento.

10.ª Los Profesores designados con esta fecha para las diferentes asignaturas, se presentarán inmediatamente á servir sus cátedras; en el concepto de que se considerará que renuncia su plaza el que para el 16 del próximo noviembre no lo hubiere verificado, debiendo los Rectores dar puntualmente en el mismo dia parte al Gobierno del cumplimiento de esta disposicion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1845.= Pidal.=Señor Gefe político de.....

CUADRO GENERAL *de los Profesores que corresponden á cada una de las Universidades del Reino, con arreglo al nuevo Plan de Estudios decretado por S. M. en 17 del presente mes.*

UNIVERSIDAD DE MADRID.

INSTITUTOS O FACULTAD DE FILOSOFIA.

Catedráticos de sueldo fijo.

Latin y castellano, cuatro.
Latin y principios de retórica y poética, dos.
Matemáticas elementales, cuatro.
Principios de moral y religion, dos.
Id. de ideologia y lògica, dos.
Geografía, dos.
Mitología è historia, dos.
Nociones de historia natural, ...
Lengua francesa, dos.
Id. inglesa, uno.
Id. alemana, uno.

Id. de escala.

Perfeccion del latin, uno.
Lengua griega, dos.
Id. árabe, uno.
Id. hebrea, uno.
Literatura, uno.
Filsofía y resúmen de su historia, uno.
Economía política, uno.
Derecho político y administracion, uno.
Cálculos sublimes, uno.
Mecánica racional, uno.
Física, dos.
Química general, uno.
Mineralogía, uno.
Botánica, uno.
Zoologia, uno.

FACULTAD DE TEOLOGIA

Catedráticos.

Fundamentos de la religion, lugares teológicos y prolegòmenos de la Sagrada Escritura, uno.
Teología dogmática, parte especulativa, uno.
Teología moral y oratoria sagrada, uno.
Teología dogmática, parte práctica y elementos de la historia eclesiástica, uno.
Sagrada Escritura, uno.
Historia eclesiástica general y particular de España y exámen de la influencia del cristianismo en la sociedad, uno.
Regente agregado, uno.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Catedráticos.

Prolegómenos del derecho, historia y elementos del derecho romano, uno.
Continuacion del derecho romano, uno.
Derecho civil, mercantil y criminal de España, uno.
Historia é instituciones del derecho canónico, uno.
Códigos civiles españoles, código de comercio y materia criminal, uno.
Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España, y colecciones canónicas, uno.
Procedimientos, práctica forense y oratoria forense uno.
Regentes agregados, dos.

FACULTAD DE MEDICINA.

Catedráticos.

Física y química-médica, uno.
Historia natural médica, uno.
Anatomía, uno.
Fisiologia, uno.
Higiene privada y pública, è higiene pública considerada en sus relaciones con la ciencia del gobierno, uno.
Patologia general, clínica general y anatomía patológica, uno.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar, uno.
Patologia quirúrgica, uno.
Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes, uno.
Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y clínica de idem, dos.
Patologia médica, uno.
Medicina legal, inclusa la toxicologia, y medicina legal práctica, uno.
Clínica quirúrgica, dos.
Clínica médica y moral médica, dos.
Regentes agregados, ocho.

(*Se continuará.*)

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.